

# Elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud

## Informe de la Secretaría

### INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se describen los principales pasos del proceso para la elección de Director General, con objeto de facilitar el debate del Consejo Ejecutivo al respecto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución, el Director General es nombrado por la Asamblea Mundial de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determina la Asamblea de la Salud. En el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo y los artículos 107 a 110 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud se define el proceso relativo a la propuesta de nombramiento y el nombramiento del Director General. El mandato del Director General es de cinco años y puede renovarse una sola vez.
3. Además de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, el Consejo Ejecutivo ha adoptado una serie de decisiones sobre los criterios que debe satisfacer el candidato que vaya a proponer el Consejo, y sobre algunos aspectos prácticos del proceso de nombramiento, por ejemplo, los relacionados con el procedimiento para la elaboración de la lista breve de candidatos y la celebración de las entrevistas, y con la extensión del curriculum vitae y de la documentación complementaria presentados por los candidatos.<sup>1</sup>

### PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL SEGUIDO POR EL CONSEJO EJECUTIVO

4. El proceso completo de la propuesta de nombramiento se puede dividir en los principales pasos o fases que se indican a continuación.
5. **Invitación a presentar candidaturas.** El proceso de presentación de candidaturas da comienzo cuando el Director General informa a los Estados Miembros, como mínimo seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión del Consejo en que habrá de ser nombrado el Director General, de que pueden proponer candidatos al Consejo. El plazo límite para la comunicación del Director General es mediados de julio, fecha a mitad de camino entre la reunión de la Asamblea de la Salud y

---

<sup>1</sup> Decisión EB100(7) y resolución EB120.R19.

las reuniones de los comités regionales. Según este proceso, la iniciativa de proponer candidatos queda totalmente en manos de los Estados Miembros.

6. **Presentación de candidaturas.** Las candidaturas al puesto de Director General sólo pueden ser presentadas por los Estados Miembros, y han de ser recibidas por el Presidente del Consejo Ejecutivo a más tardar dos meses antes de la apertura de la reunión pertinente del Consejo Ejecutivo, es decir, hacia mediados de noviembre. Cada propuesta debe ir acompañada de un curriculum vitae u otra información pertinente, de no más de 2000 palabras, que satisfaga los criterios definidos por el Consejo, y de una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades y estrategias. Si el Director General en funciones desea ser propuesto para un segundo mandato, un Estado Miembro deberá presentar su candidatura en el plazo establecido. Las propuestas recibidas de los Estados Miembros, junto con los curricula vitae y la información complementaria, se traducen a todos los idiomas oficiales del Consejo Ejecutivo y se envían a los Estados Miembros un mes antes de la apertura de la reunión del Consejo. El Presidente del Consejo puede autorizar al Director General a publicar en el sitio web de la OMS, además de los nombres de los candidatos, los curricula vitae y la información complementaria enviados a los Estados Miembros, así como los datos de contacto de los candidatos, a menos que éstos o el Estado Miembro interesado indiquen lo contrario.

7. **Fase de campaña.** Aunque es difícil circunscribir la duración de la fase de campaña, cabe suponer que ésta es especialmente activa desde el momento en que el Director General transmite su comunicación hasta la propuesta de nombramiento de una persona por el Consejo. Las actividades de campaña pueden consistir en contactos diplomáticos bilaterales, viajes de los candidatos a Estados Miembros pertinentes, asistencia a eventos internacionales que ofrezcan la oportunidad de establecer contactos y dar visibilidad al candidato y distribución de información y folletos sobre los candidatos.

8. **Propuesta de nombramiento de Director General por el Consejo Ejecutivo.** La selección de un candidato por parte del Consejo se basa en los **criterios** adoptados por éste en su 97.<sup>a</sup> reunión,<sup>1</sup> que el candidato propuesto para el cargo de Director General deberá satisfacer. Esos criterios sirven de guía a los miembros del Consejo para decidir a qué candidato respaldar.

9. Los criterios establecidos en la resolución EB97.R10 son los siguientes:

- 1) tener una sólida formación técnica y en salud pública y una amplia experiencia en el campo de la salud a nivel internacional;
- 2) tener aptitudes para la gestión organizativa;
- 3) poseer experiencia demostrada en funciones de dirección en salud pública;
- 4) ser sensible a las diferencias culturales, sociales y políticas;
- 5) mostrar una firme adhesión a la labor de la OMS;
- 6) hallarse en las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización; y

---

<sup>1</sup> Resolución EB97.R10.

- 7) tener un dominio suficiente de por lo menos uno de los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud.
10. El proceso que sigue el Consejo Ejecutivo se divide en una serie de pasos, que se resumen a continuación. La totalidad del proceso tiene lugar en sesiones abiertas del Consejo, a las que pueden asistir los miembros del Consejo con sus suplentes y asesores, un representante de cada Estado Miembro no representado en el Consejo, los Miembros Asociados y la Secretaría. Los representantes de los Estados Miembros no representados en el Consejo y de los Miembros Asociados pueden asistir a las sesiones, pero no tienen derecho a participar en ellas. No se levantan actas de las sesiones en cuestión.
11. El primer paso fundamental de la fase de propuesta de nombramiento es la evaluación que lleva a cabo el Consejo Ejecutivo para determinar si hay candidatos que no reúnen los criterios enumerados en el párrafo 9 *supra*. En esta etapa sólo puede ser eliminado un candidato si existe consenso entre los miembros del Consejo en que la persona en cuestión no satisface los criterios exigidos. De no haber consenso, el Consejo procederá a la siguiente etapa.
12. El segundo paso de la fase de propuesta de nombramiento consiste en la **elaboración de una lista breve de cinco candidatos**, en caso de que haya más de cinco candidaturas. La lista breve se confecciona mediante sucesivas rondas de votaciones secretas, en cada una de las cuales el candidato o los candidatos que reciban el menor número de votos, y aquellos que no hayan recibido una proporción mínima de los votos emitidos (establecida en el 10% de las papeletas depositadas) quedarán eliminados. La elaboración de la lista breve puede ser considerada una medida para reforzar la eficacia, y tiene como objetivo garantizar que solo los candidatos que gocen de cierto grado de apoyo por parte del Consejo Ejecutivo puedan pasar a la siguiente etapa del proceso.
13. El siguiente paso de la fase de propuesta de nombramiento es la **entrevista de los candidatos incluidos en la lista breve**. Cada candidato será entrevistado durante 60 minutos, divididos a partes iguales entre una presentación oral y un periodo de preguntas y respuestas. De acuerdo con la práctica seguida en los últimos procesos de nombramiento, el Consejo adopta un procedimiento cuya finalidad es garantizar la plena igualdad de trato de todos los candidatos. Una de las medidas en este sentido consiste en aplicar un sistema según el cual el Presidente elige aleatoriamente preguntas que han sido formuladas por escrito por los miembros del Consejo, para evitar hacer preguntas fijas que se puedan filtrar a los candidatos cuya entrevista está programada más tarde. Los candidatos disponen de un máximo de tres minutos para responder a cada pregunta. El objetivo del procedimiento aplicado es que exista un equilibrio entre la evaluación que se hace de la visión del candidato para la Organización y la prueba para determinar su capacidad para responder de manera concisa y en poco tiempo a preguntas imprevistas.
14. El último paso es la **votación secreta para designar a uno de los candidatos**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo, para que una persona sea designada, debe obtener el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes (es decir, las abstenciones no se cuentan en el cálculo de la mayoría requerida). Si ningún candidato obtiene la mayoría necesaria en la primera votación, se celebran nuevas votaciones para eliminar al candidato que reciba menos votos. En caso de haber empate entre los dos candidatos que queden después de realizar tres votaciones consecutivas, se repetirá el procedimiento utilizando la lista breve inicial. El nombre de la persona designada por el Consejo Ejecutivo se da a conocer en una sesión pública del Consejo inmediatamente después de la designación, y se presenta a la Asamblea de la Salud, junto con un proyecto de contrato en que se fijan los términos y condiciones del nombramiento.

## **NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL POR LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD**

15. La Asamblea de la Salud examina en sesión privada la propuesta de nombramiento presentada por el Consejo Ejecutivo y adopta una decisión al respecto mediante votación secreta. Para ser nombrado Director General es preciso reunir una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La Asamblea de la Salud ha de aprobar también el contrato de nombramiento, que es firmado por el Director General y por el Presidente de la Asamblea de la Salud en nombre de la Organización.

## **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

16. Se invita al Consejo Ejecutivo a que proporcione orientación adicional sobre la posible mejora del proceso para la elección del Director General.

= = =